

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASISTENCIA Y ASESORIA TECNICA A LA DIRECCION EJECUTIVA.

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra **CARLOS ALBERTO PATIÑO ANDINO**, mayor de edad, hondureño, casado, graduado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-06962**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "EL PROFESIONAL"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para Asistencia y Asesoría Técnica a la Dirección Ejecutiva del CNA**, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE"** manifiesta que requiere los servicios de "EL PROFESIONAL", para que de conformidad a los requerimientos de la Dirección Ejecutiva, preste los servicios profesionales de asistencia y asesoría técnica. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios profesionales de asistencia técnica incluye la realización de las siguientes funciones: **1.-** Apoyar en la redacción, revisión y análisis de documentos técnicos. **2.-** Apoyar técnicamente en la construcción de propuestas y otros documentos operativos de la institución. **3.-** Apoyar y asesorar de manera técnica a la Dirección Ejecutiva, en la elaboración de pronunciamientos y/o posturas de carácter institucional. **4.-** Apoyar y asesorar a la Dirección Ejecutiva en la definición de acciones y estrategias institucionales. **5.-** Apoyar técnicamente a la Dirección Ejecutiva en la evaluación de procesos relacionados con auditorías sociales. **6.-** Cualquier otra actividad de asesoramiento que la Dirección Ejecutiva del CNA estime conveniente. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE"**, se compromete a pagar la cantidad total de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 6,000.00)**, valor que incluye la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El valor total de la consultoría se pagará mediante pagos mensuales al día treinta (30) de cada mes. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO.- "EL**

PROFESIONAL", se compromete a realizar sus actividades bajo las directrices y requerimientos de la Dirección Ejecutiva del Consejo, , quien será la encargada de inspeccionar el desarrollo de sus actividades y autorizar los pagos correspondientes cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día cuatro (4) de Mayo del 2015, al día treinta (30) de Noviembre del 2015, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "EI PROFESIONAL"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "EI PROFESIONAL"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos solicitados por la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por **"EI PROFESIONAL"**, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el CNA.- **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por **"EI PROFESIONAL"** durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del CNA, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** durante la vigencia del presente contrato, **"EI PROFESIONAL"** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin previo consentimiento de éste.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **"EI PROFESIONAL"**, no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo del presente contrato, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EI PROFESIONAL"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: "EI PROFESIONAL"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL PROFESIONAL", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (04) días del mes de Mayo del año 2015.


Abg. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604




Abog. Carlos Alberto Patiño Andino
"EL CONSULTOR"
I.D. 0801-1974-06962